

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE MAULLÍN LIMITADA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 20 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02618/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 635, de fecha 08 de octubre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Maullín Limitada, mediante Expediente N° 11860 de 2024, Documento N° 05229 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 01499 y N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 01499, de fecha 27 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 11860 de 2024, Documento N° 05229 de 2024, Aquachile Maullín Limitada solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 01499 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 01499 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7102 de 2024, Documento N° 3161 de 2024, por el Expediente N° 11860 de 2024, Documento N° 05229 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100208	Salmón coho	1.050.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100674	Salmón coho	942.701	16	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100245	Salmón coho	600.000	10	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100679	Salmón del atlántico	1.400.000	26	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

10B	100680	Salmón del atlántico	1.300.000	24	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-2	110242	Salmón coho	900.000	18	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 635 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 635 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 635

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1499, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.
FECHA : 08 OCT 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1499, de fecha 27 de junio de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Plan Manejo Individual, C.I.V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 7102, DOCUMENTO N° 3161, ambos de 2024, del titular AquaChile Maullín Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular AquaChile Maullín Limitada., RUT N° 79.728.530-7 con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por C. I. V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 11860, DOCUMENTO N° 05229, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110242, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las terceras utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar la especie a sembrar, de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, manteniendo el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110242 se encuentra sin operación.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación en el Programa de Manejo Individual,

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
28-B2	110242	Salmón coho	900.000	2,9	Sin RCA	-	2.610.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg y para la especie salmón coho de 2,9 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 110242 en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el

titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular AquaChile Maullín Limitada., RUT N° 79.728.530-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1499, de fecha 27 de junio de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I.V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 7102 de 2024, DOCUMENTO N° 3161, aprobado por Resolución Exenta N° 1499, de fecha 27 de junio de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 11860, DOCUMENTO N° 05229, ambos de 2024.
 - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1499, de fecha 07 de junio de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100208	Salmón coho	1.050.000	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100674	Salmón coho	942.701	16	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100245	Salmón coho	600.000	10	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100679	Salmón del atlántico	1.400.000	26	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	100680	Salmón del atlántico	1.300.000	24	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-2	110242	Salmón coho	900.000	18	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1499, de fecha 27 de junio de 2024.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ
* Jefa División de Acuicultura

ABP

ABP/LGC/lgc

C.I.V. Ceropapel Expediente N° 11860-2024.

